



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 31-2022-PGE/PG

Lima, 16 de marzo del 2022

VISTOS:

Los Oficios N° 3957-2020-MINEDU/PP y N° 5739-2021-MINEDU/PP de la Procuradora Pública del Ministerio de Educación, el Informe N° 038-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Memorando N° 46-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado que hace suyo el Informe Usuario N° 13-2022-JUS/PGE-OAJ/EATM;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as conforme a ley;

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 4 del mencionado decreto legislativo define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que el artículo 10 del citado decreto legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú;



M. CARUA JULCA Q.



A. AVILA C.



J. PALOMINO R.



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 31-2022-PGE/PG

Que, asimismo, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326 establece como función del Procurador General del Estado, resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 11 del citado reglamento, establecen como funciones del Procurador General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as; así como, establecer mecanismos de coordinación permanentes con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 del referido reglamento, los/as procuradores/as públicos/as especializados/as ejercen la defensa jurídica del Estado en el ámbito de sus competencias, en materias especializadas, en procesos civiles de naturaleza reparatoria, en procesos de extinción de dominio, en investigaciones o procesos penales relacionados y/o derivados de la presunta comisión de los delitos que vulneran, lesionan o pongan en riesgo bienes jurídicos relacionados





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 31-2022-PGE/PG

con los intereses del Estado, en procesos en sede jurisdiccional extranjera y supranacional;

Que el artículo 6 de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya formalización se aprobó mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, establece los criterios generales para la determinación de la intervención de los/as procuradores/as públicos/as;

Que a través del Oficio N° 3957-2020-MINEDU/PP de fecha 13 de agosto del 2020 y su ampliatoria contenida en el Oficio N° 5739-2021-MINEDU/PP de fecha 9 de septiembre del 2021, la Procuradora Pública del Ministerio de Educación solicitó a la Procuraduría General del Estado, se determine cuál de las procuradurías públicas asumirá como defensa única de los intereses del Estado, en el marco de la investigación seguida contra Carlos Arce Arias y otros, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal, usurpación agravada, falsificación de documentos y tenencia ilegal de armas de fuego y/o municiones, en agravio del Estado, tramitado en el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lima Noroeste y recaído en la carpeta fiscal N° 003-2017;

Que mediante los Oficios N° 643-2020-JUS/PGE de fecha 24 de agosto del 2020, N° 717-2021-JUS/PGE-DAJP de fecha 18 de octubre 2021 y N° 920-2021-JUS/PGE-DAJP de fecha 22 de octubre del 2021, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado solicitó al Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lima Noroeste, la remisión de las piezas principales de la carpeta fiscal, a fin de que se emita el pronunciamiento sobre el pedido de determinación de competencia de procuradores/as públicos/as;

Que en el Informe N° 38-2022-JUS/PGE-DAJP, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado señala que, de lo informado por las procuradurías públicas consultadas e involucradas por los hechos materia de investigación - Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público, Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, Procuraduría Pública de la Marina de Guerra del Perú, Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Bienes





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 31-2022-PGE/PG

Estatales, Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa y Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao -, éstas se han pronunciado por que sea la Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público quien asuma la representación del Estado en la investigación de la carpeta fiscal N° 003-2017 o que en su defecto se considere una defensa colegiada, evidenciándose un conflicto de intereses positivo. Valorando las circunstancias especiales del caso concreto, donde según la hipótesis planteada por el Ministerio Público, versa, por un lado, sobre la presunta comisión del delito de organización criminal, el mismo que se encuentra previsto y tipificado en el artículo 317 del Código Penal; la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada, previsto y sancionado en el artículo 202 del Código Penal, con las agravantes previstas en el numeral 2, 4, y 6 del artículo 204 del Código Penal; la presunta comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal; y, la comisión del delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego y/o municiones, el mismo que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 279-G del Código Penal; en atención al criterio de especialidad (literal a) del numeral 6.1 de los Lineamientos) y al criterio del delito más grave (literal e) del numeral 6.1 de los Lineamientos), la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado propone que sea la Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público por su especialidad y por la cantidad de imputados que se investiga en la carpeta fiscal N° 03-2017, quien se encuentra en mejor posición para asumir la representación del Estado en la investigación, pues a la luz de los hechos, así como de la hipótesis fiscal, el futuro debate judicial girará en gran medida en la configuración punitiva del delito de organización criminal, en cuyo marco se requerirá un conocimiento técnico especializado amplio sobre el desarrollo jurisprudencial y dogmático de este tipo penal, siendo, en el caso concreto, el delito de usurpación agravada, falsificación de documentos y tenencia ilegal de armas de fuego y/o municiones, imputaciones complementarias;

Que mediante Memorando N° 46-2022-JUS/PGE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica hace suyo el Informe Usuario N° 13-2022-JUS/PGE-OAJ/EATM, que opina favorablemente por la emisión del acto resolutorio del Procurador General del Estado que determina la competencia de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público en la carpeta fiscal N° 03-2017, en la investigación





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 31-2022-PGE/PG

preparatoria seguida contra Carlos Arce Arias y otros por la presunta comisión de los delitos de organización criminal, usurpación agravada, falsificación de documentos y tenencia ilegal de armas de fuego y/o municiones, en agravio del Estado, pues conforme a los principios rectores de especialización, eficacia y eficiencia señalados en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, que rigen la defensa jurídica del Estado para resolver las controversias sobre la competencia entre procuradores/as públicos/as, el marco normativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado pondera y/o privilegia la especialidad, experiencia y conocimiento sobre la materia en la valoración;

Que en atención a los informes y consideraciones expuestas y con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DETERMINAR la competencia de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público, para que ejerza la defensa jurídica de los intereses del Estado, de forma integral en la carpeta fiscal N° 03-2017, a cargo del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lima Noroeste, así como en los procesos que del mismo se deriven.

Artículo 2.- REMITIR copia de la presente resolución al Procurador Público Especializado en Delitos contra el Orden Público, a la Procuradora Pública del Ministerio de Educación, al Procurador Público de la Marina de Guerra del Perú, al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa y al Procurador Público Adjunto Regional del Gobierno Regional del Callao, así como al Tercer Despacho de la



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 31-2022-PGE/PG



A. AVILA C.

Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lima Noroeste, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (<http://gob.pe/procuraduria>).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional



J. PALOMINO R.


MARIA AURORA CARVAJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado